



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Ángel López Jubete  
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz  
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

### **ACTA NÚMERO 1920/15**

En Madrid, a día 26 de Diciembre de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 1920/14, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### **2. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)**

#### **· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA142)**

Sancionar al JUGADOR PABLO LORENZO ALEMANY del equipo CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

#### **· AUTOMANIA LUCEROS - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA148)**

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador con conexión a internet válida para la redacción del acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el párrafo quinto del artículo 175 RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en 27 de Julio de 2019..

#### **· UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMAR - QUABIT GUADALAJARA (1MB143)**

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial de Equipo, según dispone el artículo 120 del RPC, en el encuentro .





**· C.B. SANTOÁ±A - GRUPO IMQ (1MB147)**

Sancionar al JUGADOR DANIEL SEDANO SANCHEZ del equipo C.B. SANTOÁ±A, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra miembros del equipo contrario sin resultado lesivo..

**· TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO (1MC141)**

Sancionar al JUGADOR ENDIKA MARTINEZ ANGELINA del equipo URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra miembros del equipo contrario sin resultado lesivo..

**· URDULIZ ESKUBALOIA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC145)**

Sancionar al ENTRENADOR DIEGO LORENZO MENDEZ del equipo EREINTZA AGUAPLAST, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 35, por desconsideración leve pero reiterada de palabra contra miembros del equipo arbitral .

**· BM DOMINICOS ZARAGOZA - ALCORTA FORGING GROUP ELGOIBAR (1MC147)**

Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

**· TRAPAGARAN - CLUB BALONMANO ROMO INDUPIME (1MC148)**

Sancionar al ENTRENADOR RUBEN MARTIN BLANCO del equipo CLUB BALONMANO ROMO INDUPIME, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 35, por desconsideración leve, pero reiterada, de palabra contra miembros del equipo arbitral.

**· BM. SERVIGROUP BENIDORM - CLUB BALONMANO MISLATA (1ME143)**

Sancionar al JUGADOR VICENTE MURCIA GRANADOS del equipo CLUB BALONMANO MISLATA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo, concurriendo además la circunstancia atenuante de haber procedido el infractor a ofrecer sus disculpas al agraviado de manera espontánea e inmediata a la infracción cometida..

**· CLUB HANDBOL VILA-REAL - CBM ELCHE PAQUITO RENT A CAR (1ME145)**





Sancionar al JUGADOR MARC SANCHEZ VIDAL del equipo CLUB HANDBOL VILA-REAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo..

Sancionar al JUGADOR PABLO DEL RINCON GABARDA del equipo CLUB HANDBOL VILA-REAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo..

• **HISPANITAS BM. PETRER - AGUSTINOS ALICANTE (1ME148)**

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro..

### **3. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA**

• **CLUB BALONMANO TEJINA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFA141 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO TEJINA una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO TEJINA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFA141 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

### **4. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

• **CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFD144 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFD144 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• **CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA**





Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFD145 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFD145 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• **C.D. BALONMAN CHAPELA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA144 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. BALONMAN CHAPELA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club C.D. BALONMAN CHAPELA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA144 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **5. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA**

• **C.D. ADEMAR LEON**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MB143 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. ADEMAR LEON una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club C.D. ADEMAR LEON para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MB143 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

• **CLUB DEPORTIVO BALOPAL**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MB144 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO BALOPAL una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.





Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO BALOPAL para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MB144 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA**

- **I.E.S. JOSE MARI PEREDA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MB146 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club I.E.S. JOSE MARI PEREDA una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club I.E.S. JOSE MARI PEREDA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MB146 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

- **CLUB BALONMANO SANTOÑA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MB147 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO SANTOÑA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO SANTOÑA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MB147 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **BALONMANO SAN JUAN**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1ME144 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO SAN JUAN una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club BALONMANO SAN JUAN para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1ME144 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO**





Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido DHF081 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro DHF081 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• **CLUB BALONMANO LA CALZADA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido DHF083 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO LA CALZADA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO LA CALZADA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro DHF083 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **9. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS**

### **10. OTROS ACUERDOS**

Visto que el encuentro PFD142 ha tenido que ser suspendido por causas justificadas de fuerza mayor, según consta en el Acta, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Partidos y Competiciones, ACUERDA:

PROCEDER a la reanudación del encuentro y su disputa hasta la conclusión del tiempo reglamentario, que deberá producirse en las siguientes circunstancias:

- a) La reanudación se producirá en el mismo Pabellón, en la fecha y hora que se fije de común acuerdo por los Clubes o, en su defecto, la que se señale por el Comité de Competición.
- b) El cronómetro inicial de la reanudación se fijará en el minuto 14:04, con posesión del balón por parte del equipo local y saque desde la banda contraria al banquillo a unos dos metros de la línea de fondo.
- c) La ubicación de ambos equipos en el terreno de juego será la misma que tenían en el momento de la suspensión.
- d) El marcador reflejará el resultado existente en el momento de la suspensión, 4-6, a favor del equipo visitante.
- e) Unicamente podrán participar en el encuentro, aquellos jugadores inscritos en el acta inicial del encuentro y con Licencia en sus respectivos clubes en la mencionada fecha, manteniéndose en vigor, a todos los efectos, las sanciones, incidencias y demás circunstancias incluidas en el acta inicial hasta el momento de la suspensión.





A estos efectos, SE OTORGA a ambos clubes un plazo que finaliza el próximo día 7 de Enero para que, de común acuerdo, procedan a fijar y comunicar al Comité la fecha y hora de reanudación del encuentro con el apercibimiento de que, en caso contrario y transcurrido el plazo sin acuerdo, será el Comité el que proceda a señalar dicha fecha y hora.

Visto que el encuentro 1MA148 ha tenido que ser suspendido por causas justificadas de fuerza mayor, según consta en el Acta, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Partidos y Competiciones, ACUERDA:

PROCEDER a la reanudación del encuentro y su disputa hasta la conclusión del tiempo reglamentario, que deberá producirse en las siguientes circunstancias:

- a) La reanudación se producirá en el mismo Pabellón, en la fecha y hora que se fije de común acuerdo por los Clubes o, en su defecto, la que se señale por el Comité de Competición.
- b) El cronómetro inicial de la reanudación se fijará en el minuto 28:46, con posesión del balón por parte del equipo visitante y saque desde el centro del terreno de juego.
- c) El equipo local jugará situado a la derecha del terreno de juego, tomando como referencia la ubicación de la mesa de anotadores/cronometradores, y el equipo visitante a la izquierda.
- d) El marcador reflejará el resultado existente en el momento de la suspensión, 14-13, a favor del equipo local.
- e) Unicamente podrán participar en el encuentro, aquellos jugadores inscritos en el acta inicial del encuentro y con Licencia en sus respectivos clubes en la mencionada fecha, manteniéndose en vigor, a todos los efectos, las sanciones, incidencias y demás circunstancias incluidas en el acta inicial hasta el momento de la suspensión.

A estos efectos, SE OTORGA a ambos clubes un plazo que finaliza el próximo día 7 de Enero para que, de común acuerdo, procedan a fijar y comunicar al Comité la fecha y hora de reanudación del encuentro con el apercibimiento de que, en caso contrario y transcurrido el plazo sin acuerdo, será el Comité el que proceda a señalar dicha fecha y hora.

Visto el escrito de alegaciones formulado por el {nombreClub}, el Comité Nacional de Competición ACUERDA

DESESTIMAR la solicitud formulada habida cuenta de que la exhibición de la tarjeta azul por parte de los árbitros no implica la imposición de sanción alguna, dado que únicamente tiene carácter informativo respecto de la inclusión en el Anexo del Acta de informe escrito en relación con el incidente, siendo el Comité de Competición quien tiene, a la vista de lo informado y, en su caso, de las alegaciones, quien tiene la facultad de valorar los hechos e imponer, o no, las sanciones que estime pertinentes.

En el presente caso, el Club alegante no aporta elemento alguno que permita cuestionar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral (y su anexo).

## **11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**



A C C - 2 6 1 2 2 0 1 9 - 1 4 2 3 5 8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 12. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APPELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba RIVERO QUESADA  
Secretaria Vocal  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE  
Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

